



Compatibilidad de los artículos 18 y 38 de la Ley del contrato de Seguro

La cuestión planteada en el actual recurso es de carácter puramente jurídico, como es el determinar si el art. 18 Ley de Contrato de Seguro es en todo caso aplicable cuando se está dentro del procedimiento del art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Y así es que el "quid" de la presente contienda judicial y que lógicamente transcende a este recurso, es el determinar si el **artículo 18** de la Ley de Contrato de Seguro -que **obliga al asegurador a pagar un importe mínimo como adelanto y dentro de los 40 días siguientes al siniestro-** es aplicable y por lo tanto compatible cuando se está realizando el procedimiento establecido por el artículo 38-8 de dicha Ley -dictamen de tres peritos señalando indemnización-.

La tesis mantenida por la jurisprudencia de esta Sala es afirmativa -SS de 8 de abril y 4 de julio de 1 ...